



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
FSM 36316/2017/TO2/27

///nos Aires, 5 de diciembre de 2022.-

AUTOS y VISTOS:

Para resolver en el presente **legajo de ejecución penal de Fallon Ximena Twung Constanza CHIRINOS OBLITAS (36.316/2017/T02/27)** formado en el marco de la **causa n° 3.245 (FSM 36.316/2017/T02)** del registro del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de la Capital Federal, caratulada **"CHIRINOS OBLITAS, Fallon Ximena Twing Constanza y otros s/inf. ley 23.737"**, en relación con la solicitud de la defensa de la condenada vinculada con la forma de pago de la pena de multa.-

Y CONSIDERANDO:

I- Que, por sentencia firme de fecha 21 de mayo de 2021, este Tribunal condenó a Fallon Ximena Twing Constanza CHIRINOS OBLITAS a la pena de cuatro años de prisión, multa de cuarenta y cinco unidades fijas convertible en cinco días de prisión, accesorias legales y costas, por considerarla autora penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización (artículos 12, 19, 29 -inciso 3°- y 45 del Código Penal, 5° -inc. "c"- de la ley 23.737 y 530, 531 y 533 del Código Procesal Penal de la Nación).-

II- Que el 8 de julio de 2021 se practicó el cómputo de la pena dictada respecto del condenado, que fuera luego aprobado por el suscripto por resolución del 6 de agosto de ese año, del que surge que la sanción vencerá el 7 de diciembre de 2022 y caducará a todos sus efectos legales el 7 de diciembre de 2032 (art. 51 del C. P.).-



III- Que, mediante presentación del 3 de diciembre de 2022, la letrada defensora de CHIRINOS OBLITAS, Dra. Graciela Rita BERNAL, solicitó la conversión de la multa impuesta en la sentencia condenatoria en días de prisión.-

IV- Que, corrida que fuera la pertinente vista a la Unidad Fiscal de Ejecución Penal Federal, el Sr. Fiscal, Dr. Nicolás CZIZIK, entendió que no se podía pasar por alto, al momento de resolver la cuestión, lo acordado entre las partes en el marco de la realización del juicio abreviado, como así tampoco que el Tribunal lo había homologado, teniendo especial consideración la conversión de la multa en días de prisión.-

Al respecto, indicó que tampoco podía soslayarse que la sentencia condenatoria que encontraba motivo en el procedimiento establecido en el art. 431 *bis* del C. P. P. N., no era fruto de un caso o controversia entre una parte acusadora y la defensa, sino todo lo contrario, un pronunciamiento que si bien debía contar con la fundamentación adecuada, así como también ser producto de un previo escrutinio del acuerdo arribado por las partes, ponía fin a una etapa del proceso como consecuencia de la adopción de un resultado respecto del cual ambas partes habían prestado su conformidad.-

Asimismo, manifestó que, sobre el caso en estudio, se había presentado la defensa en esta oportunidad manifestando que había recabado la voluntad de su asistida, quien había ratificado la





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
FSM 36316/2017/TO2/27

pretensión de que se convirtiera la pena de multa en días de prisión, conforme lo oportunamente pactado.-

Por ello, atendiendo a las particulares circunstancias del caso, entendió que debía estarse a lo acordado por las partes en el acta de juicio abreviado y, en consecuencia, convertir la pena de multa de cuarenta y cinco unidades fijas en cinco días de prisión, correspondiendo que se practicara un nuevo cómputo de pena que contemplara ese tiempo adicional, que debía cumplirse una vez agotada la pena de cuatro años de prisión.-

V- Que, a fin de resolver el planteo introducido por la defensa, como lo manifesté en la sentencia dictada respecto de CHIRINOS OBLITAS, desde la perspectiva del Tribunal la pena de multa y el método de conversión en días de prisión pactados por las partes resultaron lógicos y razonables de acuerdo con las previsiones de los arts. 21 y 24 del C. P., y habiendo sido éstos ratificados por la condenada, no corresponde apartarse de lo pactado en el acuerdo que fuera firmado por todos los sujetos procesales intervinientes.-

VI- Que entiendo que si bien el art. 21 del C. P. establece como *ultima ratio* transformar la multa en días de prisión, de no consentirse la pretensión efectuada por la condenada y su defensa, se estaría propiciando la aplicación de una sanción actualmente más gravosa que la oportunamente pactada en el acuerdo de juicio abreviado y que finalmente fuera plasmada en la sentencia condenatoria que se encuentra firme.-



Por todo lo expuesto, entiendo que corresponde hacer lugar a lo peticionado por CHIRINOS OBLITAS y su defensa y convertir la pena de multa de cuarenta y cinco unidades fijas impuesta en cinco días de prisión.-

VII- Que, en virtud de ello, se debe modificar el vencimiento de la pena impuesta a la condenada, plasmado en el cómputo oportunamente practicado, adicionándole los cinco días correspondientes a la conversión de la multa en días de prisión y, en consecuencia, declarar que vencerá el 12 de diciembre de 2022 y caducará a todos sus efectos el día 12 de diciembre de 2032 (art. 51 del C. P.). -

Por las razones expuestas y de conformidad con lo dictaminado por el Sr. Fiscal;

RESUELVO:

I- HACER LUGAR a lo peticionado por la defensa en representación de la condenada y **CONVERTIR EL PAGO DE LA MULTA DE CUARENTA Y CINCO UNIDADES FIJAS** impuesta a **Fallon Ximena Twing Constanza CHIRINOS OBLITAS** en la sentencia dictada con fecha 21 de mayo de 2021 **EN CINCO DÍAS DE PRISIÓN** (arts. 21 y 24 del C. P.).-

II- MODIFICAR el vencimiento del cómputo de pena practicado con fecha 6 de agosto de 2021 y **DECLARAR QUE LA PENA** impuesta a **Fallon Ximena Twing Constanza CHIRINOS OBLITAS** en la presente causa **VENCERÁ** el **12 de diciembre de 2022** y **CADUCARÁ** a todos sus efectos el día **12 de diciembre de 2032** (art. 51 del C. P.).-





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL 1
FSM 36316/2017/TO2/27

III- FIRME que se encuentre la presente, comunicar lo resuelto al Registro Nacional de Reincidencia, a la Policía Federal Argentina, a la Dirección Nacional de Migraciones.-

Notifíquese a las partes mediante cédulas electrónicas y a la condenada mediante correo electrónico a la Comisaría Comunal de la Policía de la Ciudad de Buenos Aires.-

RICARDO ANGEL BASILICO
JUEZ DE CAMARA

Ante mí:

IGNACIO LABADENS
SECRETARIO DE CAMARA

En la misma fecha se enviaron cédulas electrónicas y un correo electrónico. Conste.-

IGNACIO LABADENS
SECRETARIO DE CAMARA

Fecha de firma: 05/12/2022

Firmado por: RICARDO ANGEL BASILICO, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: IGNACIO LABADENS, SECRETARIO DE CAMARA



#35713382#351890596#20221205140631881